

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00128, informando que se allegó contestación de demanda por parte de Colpensiones y Plantaciones Unipalma de Los Llanos S. A., y la apoderada del actor se pronunció sobre las excepciones propuestas por la última de las nombradas. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00128 00

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jairo Luis Ocoro Fori contra Administradora Colombiana de Pensiones y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ADMINISTRDORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** fue notificada personalmente el 7 de julio de 2022, conforme a los postulados del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó oportunamente escrito de contestación de demanda.

De otra parte, la apoderada del demandante allegó la diligencia de notificación de la pasiva **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A. “UNIPALMA S. A.”**, la cual una vez revisada se observa que no reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje respectivo no se indicó que a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación comenzaba a contarse el término de diez (10) días para contestar, no se suministró el correo del Juzgado a donde debía ser enviada la respectiva contestación, ni se aportó la constancia de acuso y/o entrega del mensaje electrónico.

No obstante, **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A. “UNIPALMA S. A.”**, a través de apoderado allegó contestación de la demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, la apoderada de la parte actora allegó pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A.**, con la cual aportó nuevas pruebas, petición que será estudiada en la respectiva audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A. “UNIPALMA S. A.”**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y UNIPALMA S. A.**, en virtud de reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JORGE DAVID AVILA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.723.901 y Tarjeta Profesional 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A. “UNIPALMA S. A.”**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **17 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ESTUDIAR en la audiencia de que trata en el numeral anterior la a solicitud de pronunciamiento con ocasión a la contestación de la demanda por parte de Unipalma S.A.

SEPTIMO: ESTUDIAR en el momento procesal oportuno la certificación de la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial aportado por Colpensiones.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 138 de fecha 19 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58840302bfd93f56b36a4c32a2d6ab4b732863873d1f90d6da9e95a649a85c1**

Documento generado en 18/10/2022 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>